



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

16º período de sesiones

27 de abril a 1 de mayo de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo: consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo

Proyecto de marco para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato

Presidenta-Relatora: Tamara **Kunanayakam** (Sri Lanka)

Resumen

En el presente informe, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo expone un proyecto de marco destinado a mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato.

En la primera parte, la Presidenta-Relatora examina brevemente la labor anterior del Grupo de Trabajo, basándose en sus conclusiones y recomendaciones convenidas, evaluando en qué medida el Grupo de Trabajo ha cumplido su mandato en sus distintos aspectos y analizando los factores y las condiciones que han incidido en su eficacia y su eficiencia.

La Presidenta-Relatora distingue tres períodos en la labor realizada hasta la fecha por el Grupo de Trabajo: un primer período caracterizado por su colaboración con el Experto Independiente en el derecho al desarrollo; un segundo período marcado por su colaboración con el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo; y un tercer período que corresponde a un proceso intergubernamental que continúa hasta la fecha, centrado en la revisión y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales correspondientes para el ejercicio del derecho al desarrollo.



En la segunda parte, la Presidenta-Relatora se basa en la experiencia adquirida para formular un proyecto de marco, de conformidad con el mandato. Observa un desequilibrio en la forma en que se han realizado las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y constata que se han descuidado ciertos aspectos. Destaca tres factores principales que han de abordarse para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo: la voluntad política y el compromiso; la eficacia del programa; y la disponibilidad de medios que guarden proporción con las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo e incluyan mecanismos, modalidades, tiempo y recursos humanos y materiales. Asimismo, formula varias recomendaciones, principalmente de carácter procedimental, para ocuparse de esos factores con miras a que el Grupo de Trabajo cumpla su mandato en todos sus aspectos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	4
II. Eficacia y eficiencia de la labor anterior del Grupo de Trabajo	7–54	5
A. Período comprendido entre 2000 y 2004	10–26	5
B. Período comprendido entre 2005 y 2010	27–46	9
C. 2011	47–54	13
III. Conclusiones y recomendaciones.....	55–67	14
A. Conclusiones.....	55–64	14
B. Recomendaciones	65–67	19
 Anexo		
Proyecto de marco para mejorar la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato		21

I. Introducción

1. En su resolución 27/2, el Consejo de Derechos Humanos, por recomendación del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo, solicitó a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que prosiguiera sus esfuerzos para tratar de mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo con miras a cumplir su mandato, en particular mediante la redacción de un marco para examinarlo en el 16º período de sesiones del Grupo, en consulta con los grupos regionales y políticos.

2. En una carta de fecha 29 de octubre de 2014 y de conformidad con el párrafo 11 g) de la resolución 27/2 del Consejo, la Presidenta-Relatora invitó a los coordinadores de los grupos regionales y políticos a que le transmitieran, por conducto de la secretaría y a más tardar el 14 de noviembre de 2014, sus sugerencias y propuestas para mejorar la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo, con miras al cumplimiento de su mandato. Se recibieron respuestas del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados y de la Unión Europea, cuyas propuestas se tuvieron en cuenta en la redacción del proyecto que se expone en el presente documento. El proyecto de marco se remitirá a los coordinadores de los grupos regionales y políticos para recabar sus observaciones y posteriormente se presentará al Grupo de Trabajo para que lo examine en su 16º período de sesiones, junto con las observaciones que se hayan recibido.

3. En su resolución 1998/72, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1998/269, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en vista de la urgente necesidad de seguir progresando hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, recomendar al Consejo que estableciera un grupo de trabajo de composición abierta, como mecanismo de seguimiento, con el mandato de:

a) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración;

b) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;

c) Presentar a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya, entre otras cosas, el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

4. El proyecto de marco también tiene en cuenta las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo por el Consejo de Derechos Humanos en resoluciones posteriores, entre ellas la más reciente, la resolución 27/2.

5. Para redactar un marco destinado a mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo resultará muy útil realizar una evaluación de la labor anterior del Grupo de Trabajo a fin de determinar qué factores y qué condiciones pueden haber potenciado o, al contrario, inhibido su capacidad de realizar las tareas que se le han encomendado. De ese modo se

contribuirá además a determinar la medida en que el Grupo de Trabajo ha logrado ocuparse de todos los aspectos de su mandato con miras a su cumplimiento.

6. La primera parte del presente informe contiene una breve reseña de la labor realizada anteriormente por el Grupo de Trabajo, basada en sus conclusiones y recomendaciones convenidas, en la que se determinan los factores y las condiciones que pueden haber potenciado, o al contrario menoscabado, su eficacia y su eficiencia. En la segunda parte se examina la experiencia adquirida y se formula un proyecto de marco (véase el anexo) para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo, con miras al cumplimiento de su mandato.

II. Eficacia y eficiencia de la labor anterior del Grupo de Trabajo

7. La labor anterior del Grupo de Trabajo puede dividirse en tres períodos. El primer período, que comenzó en septiembre de 2000 y concluyó en 2004, se caracterizó por la colaboración con el Experto Independiente en el derecho al desarrollo, mecanismo de seguimiento establecido al mismo tiempo que el Grupo de Trabajo por la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual del ejercicio del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los debates y sugerencias del Grupo de Trabajo.

8. El segundo período, comprendido entre 2005 y 2010, estuvo marcado por la colaboración del Grupo de Trabajo con el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo para contribuir al cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 10 a) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, teniendo como principio rector el fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo.

9. El tercer período, que empezó en 2011 y continúa hasta la fecha, corresponde a un proceso intergubernamental que se ha centrado en la revisión y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales correspondientes para el ejercicio del derecho al desarrollo, elaborados por el equipo especial, con miras a su aceptación y utilización para los fines descritos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4 y en resoluciones posteriores, incluida la más reciente, la resolución 27/2.

A. Período comprendido entre 2000 y 2004

10. En el período comprendido entre 2000 y 2004, el Grupo de Trabajo celebró cinco períodos de sesiones anuales que abarcaron 41 días laborables en total.

11. En este período inicial de cinco años, la labor del Grupo de Trabajo se vio influida en gran medida por su colaboración con el Experto Independiente en el derecho al desarrollo y la propuesta de este de concertar un pacto internacional para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, basado en la reciprocidad o el cumplimiento mutuo de las obligaciones, que uniera en un acuerdo común a los Estados en desarrollo interesados y los representantes de la comunidad internacional, los Estados donantes o las instituciones financieras internacionales. La propuesta contemplaba la puesta en marcha de programas estatales de desarrollo financiados por los Estados donantes por conducto de un fondo exigible, administrado por un grupo de apoyo integrado por las organizaciones internacionales pertinentes, dirigido por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con un mecanismo de reparación y

sistemas de vigilancia de nivel nacional e internacional que guiaran el proceso. Como primera medida se conformaría un grupo de trabajo de expertos y, posteriormente, un mecanismo encargado de completar la labor del Grupo de Trabajo velaría por que todas las organizaciones intergubernamentales actuaran de forma coherente al ejecutar sus programas y al hacer efectivo el derecho al desarrollo.

12. El Grupo de Trabajo dedicó una proporción considerable de su tiempo y la totalidad de su cuarto período de sesiones al examen de la propuesta, centrada en la prestación de asistencia para el desarrollo con el fin de fomentar las actividades nacionales mediante la cooperación internacional en relación con el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

13. Durante este período, la falta de un programa bien concebido que sirviera de guía para las reuniones y de garantía de que se abarcara toda la información contribuyó en gran medida a menoscabar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo. Aunque ya no se pueden consultar los programas del primero, segundo, tercero y cuarto períodos de sesiones, un examen de la estructura de los informes sobre dichos períodos de sesiones revela que el Grupo de Trabajo no se ocupó de las tareas específicas que la Comisión de Derechos Humanos le había encomendado en el párrafo 10 a) i) y ii) de su resolución 1998/72 ni tampoco adoptó las medidas que se esperaban de él. En el programa del quinto período de sesiones figuraba un tema titulado "Examen de los progresos realizados y los obstáculos encontrados en la promoción, el ejercicio, la efectividad y el disfrute del derecho al desarrollo", con subtemas correspondientes a actividades relacionadas únicamente con alianzas mundiales para el desarrollo (E/CN.4/2004/23, anexo).

14. Como no se disponía de un programa bien concebido que guiara los debates, quedaron pendientes o apenas se abordaron cuestiones cruciales relativas a medidas iniciales fundamentales, como: a) la mejor forma de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, de modo que el Grupo de Trabajo pudiera formular recomendaciones al respecto y analizar más a fondo los obstáculos que se oponían a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; b) la competencia del Grupo de Trabajo para formular recomendaciones a otras entidades; y c) la mejor forma de lograr que se presentaran informes y otro tipo de información y, una vez presentados, la metodología que había de seguirse para examinarlos. Si bien el examen del informe del ACNUDH figuraba en el programa de tres de los cinco períodos de sesiones, la tarea correspondiente que incumbía al Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 10 a) iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, no quedó reflejado en el programa. Por consiguiente, a lo largo de este período, no se prestó ningún asesoramiento al ACNUDH con respecto al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo.

15. El hecho de que no se impusiera a los actores enumerados en el párrafo 10 a) ii) de la resolución 1998/72 la obligación de presentar informes y otro tipo de información al Grupo de Trabajo contribuyó a menoscabar la eficacia y la eficiencia de dicho Grupo. En su tercer período de sesiones, celebrado en 2002, el Grupo de Trabajo lamentó que los fondos y los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que participaban en las grandes conferencias internacionales no hubieran proporcionado información sobre las novedades que se produjeron en su esfera de actividad y tuvieron consecuencias para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. La falta de colaboración de otras organizaciones internacionales importantes y de organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a pesar de la invitación oficial que les habían cursado la Presidencia y el ACNUDH, también fue motivo de preocupación para el Grupo de Trabajo.

16. La eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo también se vieron mermadas por la ausencia de consenso en tres de los cinco períodos de sesiones (el primero, el segundo y el cuarto) celebrados en ese período, a pesar de que el Grupo de Trabajo celebró además un

período de sesiones oficioso de dos días. Las delegaciones que pedían un aplazamiento dieron a entender que la falta de tiempo era el principal motivo de esa incapacidad de llegar a un consenso. Una delegación dijo que no había habido suficiente tiempo para examinar el documento en el período oficial de sesiones. Otra explicó que el grupo de Estados interesado consideraba que no se debía dar prisa al Grupo de Trabajo si se quería asegurar la calidad y el carácter práctico de los resultados. En el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Presidente-Relator observó que el Grupo de Trabajo no había estado en condiciones de llevar a cabo las consultas sobre sus conclusiones y recomendaciones en el plazo asignado para el período oficial de sesiones del Grupo de Trabajo.

17. Al no disponer de un programa bien concebido, de mecanismos adecuados, de metodología ni de tiempo suficiente, y sin la voluntad política de dotarse de medios que guardaran proporción con las tareas que se le habían encomendado, el Grupo de Trabajo vio su eficacia y su eficiencia considerablemente mermadas durante este período.

18. En consecuencia, el Grupo de Trabajo centró su atención en los aspectos de su mandato en que podía ser más eficaz y eficiente. Influido en gran medida por su colaboración con el Experto Independiente y por la propuesta de este de concertar un pacto de desarrollo y con el fin de avanzar, el Grupo de Trabajo convino en centrarse específicamente en promover la consideración sistemática del derecho al desarrollo y las alianzas internacionales para el desarrollo, previstas, en particular, en el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Se llegó a este acuerdo en los períodos de sesiones tercero y quinto, los únicos en los que el Grupo de Trabajo aprobó sus conclusiones y recomendaciones por consenso. En el tercer período de sesiones, se permitió que una delegación que no podía sumarse al consenso por tener una objeción a un párrafo, consultara con su capital. Otra delegación indicó, en las observaciones que presentó, que discrepaba de las conclusiones y recomendaciones del texto en algunos puntos fundamentales y por tanto debía desvincularse del documento. Observó que seguía sin haber consenso en lo que respectaba al significado preciso del derecho al desarrollo.

19. El quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo fue precedido por un seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo, titulado "Asociación mundial para el desarrollo", organizado por el ACNUDH en cumplimiento de la resolución 2003/83 de la Comisión de Derechos Humanos, para examinar y establecer estrategias eficaces que permitieran incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las principales organizaciones e instituciones internacionales. Reunido poco tiempo después, el Grupo de Trabajo, aprovechando el consenso alcanzado en su tercer período de sesiones y teniendo debidamente en cuenta los resultados positivos del seminario de alto nivel, convino en la importancia de crear, en el marco del Grupo de Trabajo, asociaciones entre la Comisión y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y la Organización Mundial del Comercio para promover el ejercicio del derecho al desarrollo, fijándose como objetivo prioritario elaborar propuestas basadas en las conclusiones convenidas en sus períodos de sesiones tercero y quinto. También convino en que el Grupo de Trabajo y sus actividades de seguimiento se centrarían en la incorporación sistemática del derecho al desarrollo en las actividades, las políticas y los programas operacionales de los organismos de desarrollo y las instituciones financieras y comerciales internacionales en los planos nacional e internacional.

20. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que se estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato tal como figuraba en el párrafo 10 a) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos. Su objetivo principal y su principio rector serían el fortalecimiento de las alianzas mundiales para el desarrollo. En su primer informe, el equipo especial

examinaría desde la perspectiva tanto nacional como internacional cuestiones como las siguientes: obstáculos y problemas que planteaba el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo; evaluación de las repercusiones sociales en las esferas del comercio y el desarrollo en los planos nacional e internacional; y las mejores prácticas en el ejercicio del derecho al desarrollo.

21. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo explicó que la propuesta nacía del reconocimiento de que aunque el Grupo de Trabajo no podía, en su presente forma, hacer operativo o efectivo el derecho al desarrollo, podía servir para reunir a todos los agentes implicados en el ejercicio del derecho al desarrollo y prestarles asistencia haciéndoles llegar un mensaje común. Un foro como el que se preveía permitiría aportar al Grupo de Trabajo conocimientos técnicos en forma de un grupo institucionalizado de expertos y representantes de los organismos competentes que desempeñaría una función más directa en la promoción del ejercicio del derecho al desarrollo, y también contribuir a establecer un diálogo asiduo con los programas y organismos de las Naciones Unidas, las instituciones de desarrollo regionales y las instituciones financieras internacionales que facilitara un examen y evaluación periódicos de las experiencias de los distintos países y determinase las deficiencias en las alianzas para el desarrollo existentes.

22. A pesar de los factores que afectaron su eficacia y eficiencia durante este período, el Grupo de Trabajo pudo llegar a un acuerdo con respecto a una serie de cuestiones relativas a otros aspectos de su mandato aunque no logró examinarlas más a fondo.

23. A este respecto, en su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reiteró los compromisos enunciados en el artículo 3, párrafos 1 y 3, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y convino, entre otras cosas, en la necesidad de adoptar un planteamiento integrado de las dimensiones nacional e internacional del ejercicio del derecho al desarrollo, definir y aplicar medidas complementarias en los planos nacional e internacional para que el proceso de mundialización facilitara el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y adoptar medidas apropiadas para que los países en desarrollo pudieran participar efectivamente en un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, sujeto a normas, previsible y no discriminatorio, y beneficiarse de él, que contribuyera a facilitar el ejercicio del derecho al desarrollo (véase el documento E/CN.4/2004/23).

24. Una evaluación de las repercusiones de una serie de cuestiones económicas, comerciales y financieras internacionales en el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo y la necesidad de subsanar ciertas deficiencias institucionales podían convertirse en temas clave de su futuro programa de trabajo.

25. Con respecto a si tenía o no competencia para ocuparse de cuestiones económicas, comerciales y financieras internacionales, el Grupo de Trabajo consideró que, habida cuenta del consenso alcanzado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, era competente para lanzar un enérgico mensaje respecto de todas las esferas en que el sistema actual influía negativamente en el ejercicio universal del derecho al desarrollo y al mismo tiempo subrayó que no se consideraba un sustituto de las negociaciones multilaterales.

26. Con respecto a un mecanismo permanente de vigilancia del ejercicio del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo, en su tercer período de sesiones, reconoció la existencia de opiniones divergentes y convino en analizar más a fondo las diversas propuestas, en el entendido de que todas las opciones, incluidas las que se habían propuesto en su tercer período de sesiones y figuraban en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, seguirían siendo objeto de debate en los períodos de sesiones siguientes.

B. Período comprendido entre 2005 y 2010

27. En el segundo período, el Grupo de Trabajo, con la asistencia del equipo especial, elaboró y perfeccionó una serie de criterios y subcriterios operacionales correspondientes y fue ampliando gradualmente su ámbito de aplicación, de modo que de ser un instrumento de evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo pasaron a servir también para la elaboración de un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, lo que permitió que el Grupo de Trabajo se ocupara de otros aspectos de su mandato.

28. En los seis períodos de sesiones celebrados, las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo se aprobaron por consenso. En el sexto período de sesiones, cuatro delegaciones expresaron su parecer sin ánimo de bloquear el logro de un consenso: una delegación se reservó su posición sobre el comercio y el alivio de la deuda, pero se sumó al consenso, mientras que las otras tres delegaciones se desvincularon de él. En sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo, celebrados en febrero y marzo de 2007, agosto de 2008 y junio de 2009, respectivamente, dos grupos políticos y cuatro delegaciones que intervinieron en calidad de representantes de su país explicaron su posición sobre las conclusiones y las recomendaciones.

29. En comparación con el primer período, en el segundo se trataron menos asuntos y la atención se centró solo en ciertos elementos del mandato legislativo del Grupo de Trabajo, el cual se fijó objetivos menos ambiciosos, tal vez con el fin de mantener el consenso logrado al final del primer período.

30. En el segundo período el programa del Grupo de Trabajo siguió reflejando solo parcialmente las tareas que le había encomendado la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 10 a) de su resolución 1998/72, con los consiguientes progresos en algunas esferas y retrasos en otras. En el sexto período de sesiones, un nuevo tema del programa, titulado: "Examen de los progresos alcanzados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo" reemplazó el que se había aprobado en el quinto período de sesiones, con un subtema que preveía el examen del informe del equipo especial de alto nivel, otro relativo al examen del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y un tercero que consistía en el examen del camino a seguir, que fue reemplazado en el octavo período de sesiones por un subtema sobre el examen de la labor futura. En el noveno período de sesiones, el subtema sobre el informe del equipo especial de alto nivel se refundió con el tema principal del programa y los demás subtemas se suprimieron por completo. Así pues, la atención del Grupo de Trabajo se centró exclusivamente en el equipo especial.

31. Al igual que en el período anterior, el programa no reflejaba el mandato descrito en el párrafo 10 a) i) de la resolución 1998/72 de la Comisión. El examen de los progresos realizados se circunscribió a la labor del equipo especial y del ACNUDH. A pesar de que en los programas de los períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo figuraba un subtema relativo al examen del informe de la Alta Comisionada, solo en el sexto período de sesiones el Grupo de Trabajo formuló recomendaciones al ACNUDH, de conformidad con el párrafo 10 a) iii) de su mandato. La tarea encomendada al Grupo de Trabajo en el párrafo 10 a) ii) no se tuvo en cuenta.

32. Ahora bien, en su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió asignar tiempo al examen periódico de sus recomendaciones y, a la luz de cuestiones de actualidad, emprender una revisión de su programa futuro.

33. En el segundo período, el Grupo de Trabajo fue eficaz y eficiente en la elaboración y el perfeccionamiento de una serie de criterios y subcriterios operacionales correspondientes para evaluar las alianzas para el desarrollo pero fue menos diligente en el cumplimiento de su mandato en los demás aspectos de este. A pesar de su mandato de supervisar y examinar

los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en los planos nacional e internacional, y a pesar del acuerdo alcanzado en su quinto período de sesiones sobre la necesidad de adoptar un planteamiento integrado de las dimensiones nacional e internacional del ejercicio del derecho al desarrollo en el contexto de la globalización, solo en el octavo período de sesiones —seis años y medio después de su primer período de sesiones— el Grupo de Trabajo adoptó criterios más amplios, pasando de los únicamente centrados en el compromiso asumido en virtud del artículo 4 de la Declaración a los que abarcaban otras dimensiones.

34. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció la importancia de establecer verdaderas alianzas para el cumplimiento del artículo 4, párrafo 1, de la Declaración. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo, el Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la aceptación cada vez mayor de los niveles simultáneos de acción que se requerían en los planos nacional e internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo y convino en que aunque no estaba de más insistir en la importancia de la responsabilidad que incumbía a los Estados en lo relativo al disfrute del derecho al desarrollo, la cooperación internacional no por ello tenía menor relevancia desde el punto de vista de la creación de un entorno propicio en el plano internacional. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció las lagunas e incoherencias entre el ejercicio del derecho al desarrollo y las prácticas adoptadas en el marco de las alianzas para el desarrollo, por lo que concluyó que, a fin de mejorar la eficacia de las alianzas mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo, era preciso identificar todas sus dimensiones, para orientar y complementar esas alianzas.

35. En el octavo período de sesiones, la labor del Grupo de Trabajo, antes centrada en la evaluación de la observancia de los criterios provisionales, pasó a focalizarse en la mejora de los criterios sobre la base de lo aprendido de su aplicación práctica, yendo más allá del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio para pasar al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo convino en que la labor en curso del equipo especial constituía un proceso de identificación y perfeccionamiento progresivos de las normas del derecho al desarrollo; que la experiencia que se adquiriera con la labor ulterior del equipo especial en la aplicación, perfeccionamiento y desarrollo de los criterios favorecería la elaboración y aplicación de un conjunto de normas amplio y coherente; y que dichas normas podrían adoptar diversas formas, entre ellas la de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración y participación (A/HRC/4/47, párr. 52).

36. Tras la aprobación de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, dos grupos políticos y dos delegaciones, que intervinieron en calidad de representantes de su país, aclararon su postura con respecto a la referencia a "una norma jurídica internacional de carácter vinculante" (*ibid.*, anexo III). Un grupo político la entendió como una referencia a "una convención internacional y jurídicamente vinculante", mientras que otro grupo político y dos delegaciones, en representación de su país, dijeron que la frase aludida no confería al equipo especial o al Grupo de Trabajo el mandato de estudiar específicamente un instrumento jurídicamente vinculante, sino más bien que simplemente sugería que en el futuro esa podía ser una opción que podría estudiarse. Hicieron hincapié en que la elaboración de criterios para apoyar el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo estaba en marcha.

37. La resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso en el Consejo, marcó una nueva etapa en el cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo. En el párrafo 2 c) y d) de la resolución 4/4, el Consejo decidió que los criterios, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilizaran, según procediera, con el fin de elaborar

un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo y que tras la finalización de las fases indicadas, el Grupo de Trabajo adoptaría medidas adecuadas para que estos criterios se respetaran y aplicaran en la práctica; esas medidas podrían revestir diversas formas, por ejemplo directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante. El representante de un grupo político, al explicar, después de la votación, los motivos del voto del grupo, indicó que el grupo vería con satisfacción la elaboración de directrices, pero no necesariamente con la idea de que ello condujera a un instrumento jurídico de carácter vinculante. Una delegación intervino en calidad de representante de su país para añadir que no era oportuno que el Grupo de Trabajo y el equipo especial estudiaran la posibilidad de elaborar un instrumento vinculante y que consideraba que el párrafo 2 d) de la resolución debía interpretarse en el sentido de que una norma vinculante no era sino una opción entre muchas otras que habían de examinarse.

38. En resoluciones posteriores, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General reiteraron los fines para los que se utilizarían los criterios, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, así como las fases que habían de respetarse.

39. En su noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió al equipo especial que diera prioridad al mejoramiento de los criterios en vista de las lecciones extraídas de su aplicación y teniendo en cuenta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos internacionales pertinentes, así como las opiniones expresadas por los Estados en el noveno período de sesiones, con miras a presentar una lista revisada de criterios que sirviera a los fines indicados en todas las disposiciones pertinentes de la resolución 4/4 del Consejo. Una vez que las conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por el Grupo de Trabajo, el representante de un grupo político aclaró que la expresión "disposiciones pertinentes" se refería a las que conducían a una "convención internacional jurídicamente vinculante". Una delegación que intervino en calidad de representante de su país indicó que entre los "otros instrumentos" figuraba la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Otra delegación, que también intervino en nombre de su país, explicó que según su interpretación, la resolución 4/4 del Consejo no predeterminaba en modo alguno que el resultado de la labor del Grupo de Trabajo tuviera que ser la elaboración de un instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo.

40. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que el ámbito de los criterios debía rebasar el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y tener como meta el ejercicio del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las nuevas prioridades de la comunidad internacional. En su resolución 12/23, el Consejo de Derechos Humanos hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo (véase el documento A/HRC/12/28) de que los criterios y subcriterios revisados tuvieran en cuenta los rasgos esenciales del derecho al desarrollo según se definían en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en forma global y coherente, incluidas las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional además de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio.

41. En su 11º período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que se debía llevar a cabo una labor adicional en el plano intergubernamental a fin de tener en cuenta de modo adecuado tanto la dimensión nacional como la internacional. Consideró asimismo que en la fase actual era necesario un período adicional para que los gobiernos examinasen y se pronunciaran sobre el fondo de la labor del equipo especial, y sobre las iniciativas futuras, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas al derecho al desarrollo (A/HRC/15/23, párrs. 43 y 44).

42. En el período de seis años comprendido entre 2005 y 2010, el Grupo de Trabajo apenas abordó las cuestiones relacionadas con otros aspectos de su mandato.

43. Con respecto a si era competente para formular recomendaciones relativas a las actividades de otras organizaciones internacionales, en su sexto período de sesiones el Grupo de Trabajo convino en que la función que le incumbía, como parte del mandato que se le había conferido como mecanismo de seguimiento para contribuir a la realización de mayores progresos hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, consistía en señalar a la atención de dichas organizaciones la importancia de que se tuviera en cuenta la perspectiva del derecho al desarrollo. En consecuencia, formuló recomendaciones a instituciones financieras internacionales, países donantes y Estados en general sobre cuestiones relacionadas también con el artículo 3 de la Declaración.

44. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio entrañaba responsabilidades internacionales significativas no solo para los Estados desarrollados o en desarrollo, sino también para otras entidades con poder a nivel mundial, como las instituciones financieras internacionales, las grandes empresas, los medios de comunicación y las redes de ONG. Del mismo modo, las instituciones internacionales de derechos humanos pertinentes, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también tenían la responsabilidad de colaborar, en el marco de sus mandatos respectivos, con los gobiernos y sus socios internacionales en el comercio, las finanzas y el desarrollo a fin de que sus actividades en esas esferas fueran compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en general, y en relación con el derecho al desarrollo en particular (E/CN.4/2006/26, párr. 43).

45. Con respecto al seguimiento, en su sexto período de sesiones el Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la posibilidad de poner en práctica algunas de sus recomendaciones por conducto de los otros mecanismos existentes en la Comisión, como la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los procedimientos especiales, según procediera (E/CN.4/2005/25, párr. 54 g)). En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo, además de las recomendaciones que formuló sobre las medidas concretas que debían adoptar los especialistas en el desarrollo y otras entidades interesadas que ya participaban en la supervisión periódica de los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también dirigió recomendaciones a otros agentes responsables de supervisar determinados aspectos de las alianzas mundiales especialmente relacionados con el progreso del derecho al desarrollo, como los parlamentos, las instituciones nacionales y la sociedad civil, los Estados, las entidades de supervisión de las actividades de las empresas transnacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras internacionales (E/CN.4/2006/26, párrs. 69 a 75).

46. Durante este período, la labor realizada por el Grupo de Trabajo en la elaboración y el perfeccionamiento de criterios y subcriterios operacionales correspondientes mediante su aplicación práctica a título experimental se vio facilitada por los medios relativamente importantes de los que se había dotado, lo cual favoreció además la formación de un consenso y permitió avanzar, aunque solo con respecto a ciertos aspectos de su mandato. De 2005 a 2010, el Grupo de Trabajo dispuso de 72 días laborables en total; 36 de los días asignados a reuniones se dedicaron al equipo especial de alto nivel y 4 se dedicaron en 2009 a dos reuniones de expertos organizadas por el ACNUDH, en cooperación con el Programa de Evaluación y Derechos Humanos del Carr Center for Human Rights Policy de la Harvard Kennedy School of Government y el Programa sobre los Derechos Humanos en el Desarrollo de la Harvard School of Public Health. En ese período, el equipo especial realizó además misiones técnicas de evaluación de seguimiento de distintas alianzas para el desarrollo, 8 de ellas sobre el terreno (5 días en Addis Abeba por 3 personas, 7 días en Bruselas por 5 personas, 4 días en París por 6 personas y 10 días en Ginebra por 5 personas). El Grupo de Trabajo recibió además la asistencia de 7 consultores.

C. 2011

47. En 2011, el Grupo de Trabajo puso en marcha un proceso intergubernamental para examinar y revisar los criterios y subcriterios operacionales correspondientes para el ejercicio del derecho al desarrollo con miras a aprobarlos para su uso, según procediera, en la elaboración de un conjunto completo y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, de conformidad con la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos. En el párrafo 3 h) de esa resolución, el Consejo reitera que el Grupo de Trabajo debe adoptar medidas adecuadas para que se respeten y se apliquen en la práctica esas normas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo, directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en una base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración.

48. Durante este período, el Grupo de Trabajo llevó a cabo su labor en cuatro períodos de sesiones anuales de 5 días de duración cada uno, para un total de 20 días laborables, y también celebró dos reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de 2 días cada una para estudiar formas de mejorar la eficacia de sus futuros períodos de sesiones.

49. El programa de sus períodos de sesiones 12º, 13º, 14º y 15º siguió reflejando solo parcialmente su mandato. El tema sustantivo del programa de su 12º período de sesiones fue "Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo"; en los períodos de sesiones 13º, 14º y 15º, el tema del programa se redefinió para centrarse en la consideración, la revisión y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo (véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2).

50. En su 12º período de sesiones, el Grupo de Trabajo entabló un debate general sobre las conclusiones consolidadas del equipo especial, la versión revisada del proyecto de criterios y subcriterios operacionales correspondientes y las sugerencias formuladas por el equipo especial para la labor futura, incluidos los aspectos de la cooperación internacional de los que el Grupo no se había ocupado hasta entonces. Asimismo, examinó las observaciones y las opiniones sobre la labor del equipo especial presentadas por gobiernos, grupos de gobiernos y otras partes interesadas, y la metodología que debía seguirse para examinar, revisar y perfeccionar el proyecto de criterios y subcriterios operacionales, incluida una posible estructura (véanse A/HRC/19/52 y Corr.1). El Grupo de Trabajo puso en marcha el proceso de consideración, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios y subcriterios operacionales correspondientes en su 13º período de sesiones (véase A/HRC/21/19) y concluyó su primera lectura en su 15º período de sesiones (véase A/HRC/27/45). En ese período de sesiones, recomendó, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo siguiera cumpliendo su mandato, en particular la tarea de examinar, revisar y perfeccionar el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales.

51. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo en los cuatro períodos de sesiones fueron de un carácter estrictamente técnico y se centraron en la documentación y la necesidad de contar con la contribución de expertos que reconocieran la importancia de recabar una mayor participación de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y de las instituciones competentes en la materia, así como de otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes. El Grupo de Trabajo pidió periódicamente al ACNUDH que facilitara documentación, invitó a la Alta Comisionada y exhortó a la Presidenta-Relatora a que intensificaran sus esfuerzos para aumentar la participación activa de los interesados pertinentes, e invitó a la Presidenta-Relatora a que celebrara consultas oficiosas con gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y partes interesadas pertinentes para preparar los futuros períodos de sesiones.

52. En el 12º período de sesiones, tras la aprobación de las conclusiones y recomendaciones, los representantes de dos grupos políticos y un grupo regional expresaron sus opiniones. El representante de un grupo político lamentó que el Grupo no hubiese podido consensuar un texto que mencionara su mandato y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo como base para la evaluación de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo. El representante señaló que el grupo deseaba impulsar ese proceso y subrayó la importancia de la responsabilidad mutua y la rendición de cuentas en una época de múltiples crisis. El representante también recordó que, después de su revisión y aprobación, los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo debían utilizarse para elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio de ese derecho y como base para la preparación de un instrumento jurídicamente vinculante, en consonancia con el plan de actuación aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4 y otras resoluciones posteriores, como la resolución 18/26 aprobada recientemente por el Consejo. El grupo expresó su apoyo a un llamamiento en favor de la plena integración de los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo, según están reflejados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en todas las esferas de la labor del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras y comerciales internacionales, así como en sus principales procesos, como el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, la 13ª Reunión Ministerial de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, la revisión cuatrienal amplia de la política y la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015. El representante de un grupo regional consideró que las conclusiones y recomendaciones eran poco enérgicas y expresó la esperanza de que, pese a todo, contribuyesen a impulsar el proceso sobre los criterios y subcriterios operacionales con miras al objetivo final del disfrute del derecho al desarrollo. El representante de otro grupo político señaló que era importante que el proceso de perfeccionamiento y revisión de los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo siguiera teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes, y no se limitase a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

53. Con miras a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo, el Consejo de Derechos Humanos decidió, en sus resoluciones 21/32, 24/4 y 27/2, convocar una reunión intergubernamental oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, en la que participaran Estados, grupos de Estados y organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales. En la resolución 27/2, el Consejo también decidió que la Presidenta-Relatora prosiguiera sus esfuerzos para tratar de mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo con miras a cumplir su mandato, en particular mediante la redacción de un marco para examinarlo en el 16º período de sesiones del Grupo, en consulta con los grupos regionales y políticos.

54. Como apoyo adicional para acelerar los progresos en la observancia del derecho al desarrollo y su ejercicio efectivo, el Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 21/32, 24/4 y 27/2, también decidió considerar la posible ampliación del tiempo de reunión del Grupo de Trabajo, según procediera.

III. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

55. **Durante los casi 15 años de existencia, el Grupo de Trabajo se ha beneficiado de un gran acervo de pericia, experiencia y conocimientos mediante los intercambios y**

el diálogo intensos mantenidos con una gran variedad de actores, entre ellos gobiernos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, instituciones de desarrollo regionales, ONG y académicos, así como otras entidades que participan directamente en las actividades de supervisión.

56. El enfoque práctico que adoptó el Grupo de Trabajo en el segundo período, centrado en determinados aspectos de su mandato, junto con los recursos relativamente importantes que asignó al logro del objetivo que se había establecido, le permitieron ser más eficaz y eficiente en la elaboración, el perfeccionamiento y la revisión graduales de los criterios y subcriterios operacionales correspondientes para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

57. El Grupo de Trabajo ha entrado en una nueva fase de la ejecución de su mandato. Para mejorar su eficacia y eficiencia con miras a cumplir su mandato, el Grupo de Trabajo dispone de los resultados de casi 15 años de trabajo, que se reflejan en un capital común integrado por, entre otras cosas, la experiencia adquirida; los textos consensuados, en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso en sus períodos de sesiones 3º y 5º a 11º, y respaldadas por el Consejo de Derechos Humanos; un conjunto de proyectos de criterios y subcriterios operacionales correspondientes para hacer efectivo el derecho al desarrollo; un consenso sobre las medidas que han de adoptarse para, una vez aprobadas por el Grupo de Trabajo, dar seguimiento al conjunto de normas destinadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo; las cuestiones que, según acordó, requieren un examen más detenido; y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

58. Entre las cuestiones sobre las que se ha alcanzado un acuerdo y que, por lo tanto, pueden constituir una base sólida sobre la que el Grupo de Trabajo podría mejorar su eficacia y eficiencia en el futuro, cabe citar las siguientes:

a) Un conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo. El consenso alcanzado en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo sentó las bases para la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso, y otras posteriores. En dicha resolución, el Consejo expresó su apoyo al plan de actuación propuesto por el Grupo de Trabajo y decidió que, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, los criterios debían utilizarse, según procediera, con el fin de elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo, y que el Grupo de Trabajo debía adoptar medidas adecuadas para que esos criterios se respetaran y aplicaran en la práctica. En opinión del Consejo, las normas podrían revestir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante.

b) Un enfoque integral, amplio, coherente y dinámico. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reiteró los compromisos reflejados en el artículo 3, párrafos 1 y 3, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y convino, entre otras cosas, que se precisaba de un planteamiento integrado de las dimensiones nacional e internacional del ejercicio del derecho al desarrollo, que era necesario definir y aplicar medidas complementarias en los planos nacional e internacional para que el proceso de globalización facilitara el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y que eran necesarias medidas apropiadas para que los países en desarrollo pudieran participar efectivamente en un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, sujeto a normas, previsible y no discriminatorio, y beneficiarse de él, que contribuyera a facilitar el ejercicio del derecho al desarrollo. En su octavo período de sesiones, el

Grupo de Trabajo acordó que la experiencia que se adquiriera con la labor ulterior del equipo especial favorecería la elaboración y aplicación de un conjunto de normas amplio y coherente. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que el ámbito de los criterios debía rebasar el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y tener como meta el ejercicio del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las nuevas prioridades de la comunidad internacional. En su resolución 12/23, el Consejo de Derechos Humanos hizo suya la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que los criterios y subcriterios revisados debían tener en cuenta los rasgos esenciales del derecho al desarrollo según se definen en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de forma amplia y coherente, incluidas las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional además de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. En su 11° período de sesiones, el Grupo de Trabajo consideró que se debía llevar a cabo una labor adicional en el plano intergubernamental a fin de tener en cuenta de modo adecuado tanto la dimensión nacional como la internacional del derecho al desarrollo y que los gobiernos habían de pronunciarse sobre el fondo de la labor del equipo especial de alto nivel, y sobre las iniciativas futuras, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas al derecho al desarrollo.

c) **Competencia.** Con respecto a las cuestiones económicas, comerciales y financieras, en su tercer período de sesiones el Grupo de Trabajo, si bien subrayó que no podía ser ni se consideraba un sustituto de las negociaciones multilaterales, teniendo en cuenta el consenso que se había alcanzado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se consideraba competente para lanzar un enérgico mensaje respecto de todas las esferas en que el sistema actual influía negativamente en el ejercicio del derecho al desarrollo. En relación con su competencia para formular recomendaciones relativas a las actividades de otras organizaciones internacionales, en su sexto período de sesiones el Grupo de Trabajo convino en que la función que le incumbía, como parte del mandato que se le había conferido como mecanismo de seguimiento para contribuir a la realización de mayores progresos hacia la plena efectividad del derecho al desarrollo, consistía en señalar a la atención de esas organizaciones la importancia de tener en cuenta la perspectiva del derecho al desarrollo.

d) **Actores.** En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio entrañaba responsabilidades internacionales significativas no solo para los Estados desarrollados o en desarrollo, sino también para otras entidades con poder a nivel mundial, como las instituciones financieras internacionales, las grandes empresas, los medios de comunicación y las redes de ONG. Del mismo modo, las instituciones internacionales de derechos humanos pertinentes, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenían la responsabilidad de colaborar, en el marco de sus mandatos respectivos, con los gobiernos y sus socios internacionales en el comercio, las finanzas y el desarrollo a fin de que sus actividades en esas esferas fueran compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en general, y en relación con el derecho al desarrollo en particular.

e) **Un mecanismo de seguimiento permanente para hacer efectivo el derecho al desarrollo.** En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que había opiniones divergentes y acordó debatir más detalladamente las

diversas propuestas, pues entendía que todas las opciones, incluidas las que se habían propuesto en su tercer período de sesiones y que figuraban en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, seguían abiertas a ulteriores debates en futuros períodos de sesiones.

f) **Revisión de su programa futuro.** En su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que asignaría tiempo en sus futuros períodos de sesiones al examen periódico de sus recomendaciones y que, a la luz de cuestiones de actualidad, emprendería una revisión de su programa futuro.

59. Si bien es importante poner de relieve los resultados positivos que ha logrado el Grupo de Trabajo, también es esencial mantener la sensatez en todo momento y no sobreestimar ni subestimar los logros conseguidos ni las dificultades encontradas, que continúan obstaculizando la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo para cumplir su mandato, establecido en el párrafo 10 a) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos.

60. El Grupo de Trabajo ha podido iniciar el largo y complejo proceso de elaboración del conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, pero se ha quedado rezagado en otros aspectos de su mandato. Además de la aprobación de los criterios y subcriterios operacionales correspondientes, sigue pendiente de ejecución un cierto número de tareas que le encomendó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 10 a) de su resolución 1998/72.

61. A pesar del mandato de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, y del consenso sobre la necesidad de adoptar un planteamiento integrado de las dimensiones nacional e internacional del ejercicio del derecho al desarrollo, no fue sino hasta el octavo período de sesiones que el Grupo de Trabajo pudo ampliar el alcance de los criterios, pasando de centrarse en el artículo 4 de la Declaración a incluir otras dimensiones del derecho al desarrollo.

62. Del repaso de los procesos pasados expuesto se desprenden algunos de los factores que han afectado la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo, que principalmente son los siguientes:

a) **La voluntad y el compromiso políticos de todos los Estados Miembros para avanzar colectivamente a través de un diálogo constructivo y la búsqueda del consenso a niveles cada vez más altos, para ejecutar el mandato conferido por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 10 a) de su resolución 1998/72, ajustándose a las exigencias de la situación mundial actual y a las prioridades cambiantes de la comunidad internacional.** Durante el primer período, el Grupo de Trabajo llegó a un consenso en solo dos de sus cinco períodos de sesiones, y, en ambas ocasiones lo hizo limitándose a determinados aspectos de su mandato y centrándose en la integración y en las asociaciones internacionales para el desarrollo, que revisten especial importancia en el contexto del artículo 4 de la Declaración. El Presidente del Grupo de Trabajo explicó que la propuesta para establecer un equipo especial de alto nivel había sido el resultado del reconocimiento de que el Grupo de Trabajo, en su forma de aquel entonces, no podía hacer operativo o efectivo el derecho al desarrollo, pero podía servir para reunir a todos los agentes participantes en el ejercicio del derecho al desarrollo y prestarles asistencia haciéndoles llegar un mensaje común. Un foro semejante aportaría al Grupo de Trabajo conocimientos técnicos en forma de un grupo institucionalizado de expertos y representantes de los organismos competentes que desempeñaría una función más directa en la promoción del ejercicio del derecho al desarrollo y también contribuiría a establecer un diálogo sistemático con los

programas y organismos de las Naciones Unidas, las instituciones de desarrollo regionales y las instituciones financieras internacionales que facilitara un examen y una evaluación periódicos de las experiencias de los distintos países y determinara las deficiencias en las alianzas para el desarrollo existentes. En los seis años siguientes de trabajo, el Grupo de Trabajo logró mantener el consenso alcanzado, pero sin dejar de limitarse a determinados aspectos de su mandato. Si bien fue eficiente y eficaz en la elaboración y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales correspondientes, se ocupó de otros aspectos de su mandato con menos eficacia y eficiencia. En los cuatro últimos años de trabajo, se han seguido aprobando conclusiones y recomendaciones por consenso, pero sobre asuntos técnicos más que sobre cuestiones de fondo.

b) Un programa eficaz que cubra adecuadamente todos los aspectos del mandato del Grupo de Trabajo, incluidas las medidas necesarias, y tenga presente la necesidad de equilibrio, por ejemplo, mediante la adopción de plazos realistas para cada aspecto en función de su grado de complejidad. Desde que se estableció el Grupo de Trabajo, ni en su programa ni en las medidas que se han requerido se ha plasmado la naturaleza de las tareas que le encomendó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 10 a) de su resolución 1998/72. Al no disponer de un programa eficaz que guíe sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo no ha podido ocuparse eficaz y efectivamente de todos los aspectos de su mandato, incluidos, en particular, las formas y los medios de llevar a cabo las tareas que se le encomendaron. El Grupo de Trabajo formuló recomendaciones al ACNUDH, de conformidad con lo establecido en el párrafo 10 a) iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, en una sola oportunidad, en su sexto período de sesiones. Aunque el examen del informe del ACNUDH estaba en el programa de los períodos de sesiones primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, el Grupo de Trabajo no indicó las medidas necesarias. Desde su noveno período de sesiones, ese asunto no figura más en su programa.

c) La disponibilidad de medios que guarden proporción con las tareas que se le encomendaron y la misión que debe cumplir, incluidos los mecanismos, las modalidades y el tiempo, así como los recursos humanos y materiales. El Grupo de Trabajo ha sido más eficaz y eficiente cuando ha contado con los medios necesarios para alcanzar sus objetivos. Durante el segundo período, los medios que se facilitaron al equipo especial, en particular el tiempo y los recursos materiales, contribuyeron considerablemente a mejorar su eficacia y eficiencia. No obstante, al no mantener un equilibrio en la asignación de recursos el Grupo de Trabajo ralentizó la ejecución de otros aspectos de su mandato. Durante ese período, el Grupo de Trabajo dispuso de una media de 12 días laborables anuales, además de los 26 días asignados a las misiones sobre el terreno realizadas por 15 expertos en Addis Abeba, París, Bruselas y Ginebra, y de los recursos que se destinaron para los servicios de 7 consultores. En cambio, para el proceso de búsqueda de consenso en curso, el Grupo de Trabajo dispone de tan solo cinco días laborables. Al no disponer de los medios necesarios para supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo y para recabar y examinar informes y otro tipo de información de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, el Grupo de Trabajo no ha podido llevar a cabo las tareas que la Comisión de Derechos Humanos le encomendó en el párrafo 10 a) i) y ii) de su resolución 1998/72. En relación con el párrafo 10 a) ii), el Grupo de Trabajo ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por el bajo nivel de participación de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales y, por conducto de su Presidente y del ACNUDH, ha procurado que colaboren en mayor medida. Para mejorar la eficacia y

eficiencia del Grupo de Trabajo con miras a que cumpla su mandato, se tendrán que abordar las cuestiones esenciales siguientes:

- i) La mejor manera de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 a) i) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos;
- ii) La mejor manera de asegurar que los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes presenten informes y otro tipo de información y, tras recibirlos, la metodología que se ha de adoptar para su examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 a) ii) de la resolución 1998/72;
- iii) La competencia del Grupo de Trabajo para formular recomendaciones a otros actores y para solicitar la presentación de informes y otro tipo de información, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 a) i) y ii) de la resolución 1998/72.

63. La importancia del tiempo se ha venido demostrando desde que se estableció el Grupo de Trabajo. En los períodos de sesiones primero y segundo, se consideró que la carencia de tiempo había sido la principal causa de la falta de consenso. Entre quienes solicitaron más tiempo, se oyeron expresiones de apoyo en favor de continuar las negociaciones hasta que se llegara a un acuerdo y la opinión de que se habría necesitado más tiempo para ello. En el cuarto período de sesiones, durante el que tampoco se alcanzó un consenso, el Presidente observó que el Grupo de Trabajo no había logrado concluir las consultas sobre sus conclusiones y recomendaciones en el plazo que se había asignado a su período de sesiones oficial. Cabe señalar que, durante el primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió una vez al año durante ocho días laborables.

64. El Consejo de Derechos Humanos ha estimado que la ampliación del tiempo de reunión es un asunto de suficiente importancia y ha reiterado su decisión de examinar la cuestión en tres períodos de sesiones consecutivos, en sus resoluciones 21/32, 24/4 y 27/2.

B. Recomendaciones

65. Con arreglo al párrafo 11 g) de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, el objeto de las recomendaciones que figuran en el proyecto de marco es mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo con miras a cumplir en todos sus aspectos su mandato, establecido en el párrafo 10 a) i) ii) y iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos. Asimismo, la Presidenta-Relatora ha tenido en cuenta la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, en particular el párrafo 11 e) relativo al cometido que se asignó al Grupo de Trabajo para su 16º período de sesiones.

66. Teniendo presentes el mandato del Grupo de Trabajo expuesto anteriormente y las tareas específicas que se le han encomendado, las recomendaciones procurarán ocuparse de los factores y condiciones que han contribuido a reducir la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo, consolidando, en la medida de lo posible, los acuerdos anteriores del Grupo, incluidos los destacados en las conclusiones, con miras a mejorar su eficacia y efectividad en el cumplimiento de su mandato.

67. El proyecto de marco se basa en el entendimiento de que, si bien el Grupo de Trabajo ha llegado a una nueva etapa del proceso de elaboración de un conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, para poder cumplir plenamente el mandato que figura en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, es necesario ocuparse de otros aspectos de su mandato, en particular examinando las cuestiones esenciales determinadas en el párrafo 62 c) i) ii) y iii) de dicha resolución.

Anexo

Proyecto de marco para mejorar la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato

I. Consideraciones generales

1. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo debe reafirmar el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmado por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General en resoluciones posteriores, así como en declaraciones aprobadas en conferencias internacionales, en particular la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por consenso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en la que se reafirmó el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

2. Es fundamental que el Consejo de Derechos Humanos reduzca las diferencias y procure consolidar la voluntad política para llevar adelante el trabajo del Grupo a fin de que cumpla su mandato. Debe aprovechar el impulso del 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 2016 para organizar, entre otras cosas, diversas actividades y avanzar con el apremio que requiere la situación mundial actual para obtener resultados claros y orientados a la acción.

II. Marco de procedimiento

3. El Grupo de Trabajo debe dotarse de los medios, incluidos herramientas, procedimientos, tiempo y recursos humanos y materiales, adecuados para cumplir los deberes y responsabilidades que su mandato requiere con miras a facilitar el consenso a niveles cada vez más altos, como lo exigen el apremio de la situación mundial actual y las prioridades cambiantes de la comunidad internacional, mediante un debate abierto y transparente, un diálogo constructivo, la colaboración y la cooperación, y, de ese modo, mejorar su eficacia y eficiencia y acelerar el proceso encaminado al cumplimiento de todos los aspectos de su mandato, previsto en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos.

4. En vista de lo expuesto, el Grupo de Trabajo debe, entre otras cosas:

a) Examinar su programa, teniendo en cuenta la necesidad de ocuparse de todos los aspectos de su mandato, establecido en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, y las medidas necesarias, teniendo también en cuenta cuestiones de actualidad y las prioridades cambiantes de la comunidad internacional, como convino el Grupo en sus períodos de sesiones sexto y décimo*;

b) Estudiar cuál es la mejor manera de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, por ejemplo, examinando los informes y otro tipo de información que se le presenten y prestando asesoramiento a la Oficina del Alto

* Véase Oxfam, "Riqueza: tenerlo todo y querer más", informe temático, enero de 2015.

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 a) i) ii) y iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, y velando por que se siga progresando en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo;

c) Estudiar las modalidades por las que los fondos, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes pueden apoyar y contribuir en mayor medida a la labor del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 a) ii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y el párrafo 15 de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, proporcionando información al Grupo de Trabajo sobre los resultados de la integración del derecho al desarrollo en sus políticas y actividades operacionales, con miras a cumplir en todos sus aspectos su mandato, previsto en el párrafo 10 a) i) ii) y iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión;

d) Estudiar el lugar que ocupa el derecho al desarrollo en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, teniendo en cuenta el interés del Consejo de Derechos Humanos expresado en el preámbulo de su resolución 27/2 de subrayar la importancia de reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, los reiterados llamamientos del Secretario General a todos los actores pertinentes a que contribuyan al proceso encaminado a lograr la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, y la importancia del derecho al desarrollo en esa agenda, así como la exhortación a los Estados Miembros, plasmada en el párrafo 12 de la resolución 27/2, a que presten especial consideración al derecho al desarrollo en el contexto de la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

e) Estudiar las maneras y los medios para que la labor del Grupo de Trabajo en la elaboración de un conjunto de normas se complemente con la necesidad de, por un lado, examinar las propuestas para mejorar las modalidades de supervisión y examen del ejercicio del derecho al desarrollo y, por otro, lograr un mayor progreso en la promoción y el ejercicio de dicho derecho;

f) Prestar asesoramiento al ACNUDH, de conformidad con lo establecido en el párrafo 10 a) iii) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la aplicación de lo dispuesto en párrafo 14 de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos en relación con la adopción de medidas adecuadas para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad mediante la definición y puesta en práctica de proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y suministrar de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo; es importante que el ACNUDH elabore su plan para aplicar esta disposición;

g) Continuar cumpliendo su mandato en su 16º período de sesiones de una manera más diligente y orientada hacia el futuro, entre otras cosas, y como primer medida esencial, realizando progresos reales y tangibles en la consideración, la revisión y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y finalizar su labor a este respecto sin demora;

h) Estudiar las normas básicas, los métodos de trabajo y las modalidades de los debates y las negociaciones, en particular los relacionados con su labor normativa, teniendo en cuenta también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112, párrs. 59 y 60), que la Comisión aprobó en su decisión 2000/109, en especial las partes relativas a la dirección de los grupos

de trabajo y a los plazos para la fijación de normas, así como estudiar otras medidas, entre las que cabe citar las siguientes:

- i) La multiplicación de consultas oficiosas de participación abierta, por ejemplo, en sesiones plenarias;
- ii) Las modalidades de participación activa de todos los interesados pertinentes, según proceda, en el proceso;
- iii) La adopción de procedimientos adecuados para intensificar su labor en el proyecto de criterios y subcriterios operacionales;
- iv) El examen de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las normas básicas siguientes:
 - a. Se deben aprovechar los acuerdos anteriores y, a este respecto;
 - b. Se deben seguir los pasos previstos en la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso y reiterada en resoluciones posteriores del Consejo, de las cuales la más reciente es la resolución 27/2, sobre la tarea de perfeccionar y aprobar el proyecto de criterios y subcriterios operacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo;
 - c. Se debe considerar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, reafirmada por consenso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y en su Declaración y Programa de Acción, como la base del texto acordado, de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos;
 - d. También se deben tener en cuenta los textos acordados sobre el derecho al desarrollo aprobados por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones, así como las conclusiones y recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo en períodos de sesiones anteriores, en particular las aprobadas por consenso en sus períodos de sesiones 3º y 5º a 11º.
- i) Cuando estudie la posibilidad de establecer un plazo específico, según lo dispuesto en el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112, párr. 60), el Grupo de Trabajo debe, habida cuenta de la complejidad del asunto y para facilitar el consenso, considerar, como asunto sumamente prioritario, la posible ampliación del tiempo de reunión, de conformidad con el párrafo 11 h) de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, y presentar al Consejo una propuesta clara a ese respecto.